



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



REF. N°: 57.677/2014  
 GGA.

ACEPTACIÓN DE PÓLIZA DE FIANZA.

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
 OFICINA DE PARTES

19 MAY 2014

FOLIO..... 62 ..... N° 635

Sección..... RRHH

*Fianza*

VALPARAÍSO, 007603

13.MAY.2014

Esta Contraloría Regional de Valparaíso, cumple con remitir a Ud., la siguiente póliza de fianza, emitida por HDI Seguros S.A., debidamente aceptada por este Organismo Contralor.

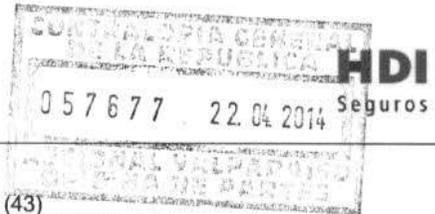
Póliza N°	Nombre	Run N°
147.285	MATUS MUÑOZ, PABLO ANDRÉS	13.241.982-5

Saluda atentamente a Ud.,

*[Handwritten Signature]*

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
 ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS  
 JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
CASABLANCA



CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NÚMEROS

POLIZA DE FIANZA (43)  
F. FUNCIONARIA CONDUCTORES  
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

POLIZA 147285	ENDOSO	CERTIF./DECLARACION	ASEGURADO : CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 60.400.000-9 DIRECCIÓN : TEATINO 56, SANTIAGO REGION METROPOLITANA EDWARDS N° 699 VALPARAISO
VIGENCIA DESDE 29/01/2014	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA 3192529	
CORREDOR : 2744 OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEG. LTDA % COMISION :25,00 CASA MATRIZ - SANTIAGO			

**VIGENCIA POLIZA:**  
DESDE EL 29/01/2014 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACION DE RENDIR FIANZA

**ANTECEDENTES AFIANZADO:**

RUT : 13.241.982-5  
NOMBRE : MATUS MUÑOZ, PABLO ANDRES.

**ANTECEDENTES EMPLEADOR:**

RUT : 69.061.400-6  
NOMBRE : I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
DIRECCION : CONSTITUCION N° 111, CASABLANCA, QUINTA REGION.  
DEPENDENCIA : ,  
DIRECCION : ,, CASABLANCA, QUINTA REGION.

**MONTOS Y PRIMAS:**

MONTO ASEGURADO : 1,00 AÑOS SUELDO BASE  
PRIMA : 0,74% DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

**FORMA DE PAGO:**

DESCUENTOS POR PLANILLA  
FECHA PRIMER DESCUENTO 29/01/2014

**CONDICION ESPECIAL:**

SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTÉ GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 192109.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTION DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO.

CAUCIÓN ESTABLECIDA EN EL D.L. 799/74-DTO. 48/75 DE MINERIA.

SE INCLUYE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CODIGO CUG 3 01 019.



p.p.: HDI SEGUROS S.A.  
28 DE MARZO DE 2014

<b>HDI</b> Seguros	
El Gerente General de HDI Seguros, certifica que: <b>DON MATUS MUÑOZ PABLO ANDRES, RUT 13.241.982-5,</b> mantiene vigente Póliza N° 147285 desde el 29/01/2014, del empleador I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Rut 69.061.400-6, en cumplimiento a lo dispuesto por ART. 7° D.L. 799/74 para conductores de vehículos estatales.	
	
	GERENTE GENERAL

**POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 92 109.

**RIESGO CUBIERTO****Artículo 1°**

La presente póliza garantiza al asegurado el resarcimiento de cualquier riesgo que menoscabe el vehículo, en la forma señalada en el art. 7° del Decreto Ley 799/74, art.7° del Decreto Minería N° 48, de 1975 y art. 57° del Reglamento Común de Caucciones para personal de las Fuerzas Armadas, que sea de responsabilidad del empleado que la haya constituido, la que se determinará mediante el correspondiente sumario, investigación o en la forma que legalmente proceda.

**Artículo 2°**

La compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último.

**CAMBIO DE EMPLEO****Artículo 3°**

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la compañía la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

**VIGENCIA DEL SEGURO****Artículo 4°**

Las obligaciones que garantiza ésta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia si se fijara otra fecha para este efecto.

**Artículo 5°**

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la compañía.

**PAGO DE LA PRIMA****Artículo 6°**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

**CANCELACION DEL SEGURO****Artículo 7°**

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

**RENOVACION****Artículo 8°**

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el empleado continúe pagando las primas fijadas por la compañía.

En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

**RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO****Artículo 9°**

La responsabilidad de la compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el asegurado tan pronto como se determine el hecho que la motiva en la forma señalada en el art. 1°. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas del Código Civil, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil art. N° 2.515, en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

**Artículo 10°**

En caso de siniestro, el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

**Artículo 11°**

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza, la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

**OTROS SEGUROS**

**Artículo 12°**

Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, el daño se pagará preferentemente con la caución a que se refiere esta póliza y, en consecuencia, se rebajará de los otros la parte cubierta por esta última.

**ALGUNAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

**Artículo 13°**

El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la compañía para pedir la resolución del contrato.

**LIQUIDACION**

**Artículo 14°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

**DOMICILIO**

**Artículo 15°**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NÚMEROS

POLIZA DE FIANZA (43)  
F. FUNCIONARIA CONDUCTORES  
EMITIDA EN AÑOS SUELDO BASE

POLIZA 147285	ENDOSO	CERTIF./DECLARACION	<b>ASEGURADO :</b> CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 60.400.000-9 <b>DIRECCIÓN :</b> TEATINO 56, SANTIAGO REGION METROPOLITANA EDWARDS N° 699 VALPARAISO
VIGENCIA DESDE 29/01/2014	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA 3192529	
<b>CORREDOR : 2744</b> OSCAR ANDRADE CORREDORES DE SEG. LTDA % COMISION :25,00 CASA MATRIZ - SANTIAGO			

**VIGENCIA POLIZA:**

DESDE EL 29/01/2014 HASTA QUE EL AFIANZADO CESE EN SU OBLIGACION DE RENDIR FIANZA

**ANTECEDENTES AFIANZADO:**

RUT : 13.241.982-5  
 NOMBRE : MATUS MUÑOZ, PABLO ANDRES.

**ANTECEDENTES EMPLEADOR:**

RUT : 69.061.400-6  
 NOMBRE : I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
 DIRECCION : CONSTITUCION N° 111, CASABLANCA, QUINTA REGION.  
 DEPENDENCIA : ,  
 DIRECCION : ,, CASABLANCA, QUINTA REGION.

**MONTOS Y PRIMAS:**

MONTO ASEGURADO : 1,00 AÑOS SUELDO BASE  
 PRIMA : 0,74% DEL SUELDO BASE MENSUAL DEL AFIANZADO

**FORMA DE PAGO:**

DESCUENTOS POR PLANILLA  
 FECHA PRIMER DESCUENTO 29/01/2014

**CONDICION ESPECIAL:**

SE ENTIENDE POR MONTO ASEGURADO, EL SUELDO BASE QUE ESTÉ GOZANDO EL EMPLEADO A LA FECHA QUE SE PRODUZCA EL SINIESTRO.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE POLIZAS BAJO EL CODIGO POL 192109.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO POR EL AFIANZADO POR CUENTA DEL ASEGURADO, Y POR EL SOLO HECHO DE QUE EL ASEGURADO HAGA VALER ESTA POLIZA, QUEDA ENTENDIDO QUE RATIFICA LA GESTION DEL AFIANZADO EN LO CONCERNIENTE A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO.

CAUCIÓN ESTABLECIDA EN EL D.L. 799/74-DTO. 48/75 DE MINERIA.

SE INCLUYE CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CODIGO CUG 3 01 019.

p.p.: HDI SEGUROS S.A.  
28 DE MARZO DE 2014

<b>HDI</b> Seguros	
El Gerente General de HDI Seguros, certifica que: <b>DON MATUS MUÑOZ PABLO ANDRES, RUT 13.241.982-5,</b> mantiene vigente Póliza N° 147285 desde el 29/01/2014, del empleador I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA RUT 69.061.400-6, en cumplimiento a lo dispuesto por ART. 7° D.L. 799/74 para conductores de vehículos estatales.	
	
	GERENTE GENERAL

**POLIZA DE FIDELIDAD FUNCIONARIA CONDUCTORES DE VEHICULOS**

Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código POL 1 92 109.

**RIESGO CUBIERTO****Artículo 1°**

La presente póliza garantiza al asegurado el resarcimiento de cualquier riesgo que menoscabe el vehículo, en la forma señalada en el art. 7° del Decreto Ley 799/74, art. 7° del Decreto Minería N° 48, de 1975 y art. 57° del Reglamento Común de Caucciones para personal de las Fuerzas Armadas, que sea de responsabilidad del empleado que la haya constituido, la que se determinará mediante el correspondiente sumario, investigación o en la forma que legalmente proceda.

**Artículo 2°**

La compañía cubre los riesgos que se detallan en el cuerpo de esta póliza, siempre que los daños fueren causados directamente al asegurado por el empleado o los que sean de la responsabilidad directa de este último.

**CAMBIO DE EMPLEO****Artículo 3°**

Si durante la vigencia de esta póliza el empleado cambiase de empleo, cargo o función con respecto al asegurado, deberá darse aviso de este hecho por el asegurado a la compañía la que se reserva el derecho de continuar o no con el seguro.

**VIGENCIA DEL SEGURO****Artículo 4°**

Las obligaciones que garantiza ésta póliza son las que se produzcan a favor del asegurado a contar de la fecha de emisión de la póliza o desde que ella entre en vigencia si se fijara otra fecha para este efecto.

**Artículo 5°**

La caducidad del plazo de esta póliza no extingue la responsabilidad de la compañía para con el asegurado por los actos del empleado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sea de la responsabilidad de la compañía.

**PAGO DE LA PRIMA****Artículo 6°**

El pago de la prima es de cargo exclusivo del empleado.

**CANCELACION DEL SEGURO****Artículo 7°**

La Contraloría General de la República podrá disponer la cancelación del seguro, a solicitud de cualquiera de las partes.

**RENOVACION****Artículo 8°**

Este contrato se renovará automáticamente mientras el empleado sirva el cargo que lo obliga a rendir caución y siempre que el empleado continúe pagando las primas fijadas por la compañía.

En caso contrario, se comunicará al asegurado para los efectos de su cancelación.

**RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO****Artículo 9°**

La responsabilidad de la compañía por los riesgos que asume mediante este contrato es la de fiador, y la indemnización deberá reclamarse por el asegurado tan pronto como se determine el hecho que la motiva en la forma señalada en el art. 1°. Transcurrido el plazo de prescripción que establecen las reglas del Código Civil, sin que se hubiere formulado el reclamo correspondiente, cesará toda responsabilidad de la compañía.

Este plazo de prescripción es el establecido por el Código Civil art. N° 2.515, en atención a la responsabilidad de fiador que asume la compañía.

**Artículo 10°**

En caso de siniestro, el asegurado hará subrogación a favor de la compañía de todos sus derechos y privilegios contra el empleado, sus herederos, ejecutores o asignatarios hasta la concurrencia de las sumas de dinero que la compañía se hubiere visto obligada a pagar al asegurado.

**Artículo 11°**

Sólo el asegurado podrá cobrar la indemnización a que dé origen esta póliza, la que no podrá cederse sin la aceptación previa y por escrito de la compañía.

**OTROS SEGUROS**

**Artículo 12°**

Si el asegurado tuviese el mismo riesgo cubierto por otros aseguradores, el daño se pagará preferentemente con la caución a que se refiere esta póliza y, en consecuencia, se rebajará de los otros la parte cubierta por esta última.

**ALGUNAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

**Artículo 13°**

El asegurado está obligado a tomar todas las medidas necesarias de vigilancia e inspección periódica sobre los actos del empleado que puedan dar lugar al cobro del valor asegurado; la omisión de esta obligación dará derecho a la compañía para pedir la resolución del contrato.

**LIQUIDACION**

**Artículo 14°**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 81 y 84 del texto refundido de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, se conviene en que sólo corresponde al Contralor General de la República calificar la oportunidad en que deba liquidarse la presente póliza en caso de siniestro y que la liquidación y realización correspondiente se practicará por el señor Contralor administrativamente.

**DOMICILIO**

**Artículo 15°**

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago, salvo que se estipule especialmente otro domicilio en esta misma póliza.